FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA
Y LAS ARTES DEL GUAVIARE
NIT: 832.000635-5

CONTRATO DE SERVICIOS No 127-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y R&M SOLUCIONES S.A.S

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUCIA MARTINEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.384.610 expedida en Villavicencio Meta, quien actúa en su calidad de Representante Legal del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, con NIT 832.000.635-5, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de junio del 2000, bajo el número 18; con domicilio en el Municipio de San José del Guaviare, nombrada por la Junta Directiva del Fondo Mixto, según acta No. 136 del 30 de noviembre de 2018; quien en adelante se denominará EL FONDO MIXTO DE CULTURA, de una parte y de otra, **R&M SOLUCIONES S.A.S,** identificada con el NIT 901626610-9, representada legalmente por **INGRID PAOLA BETANCOUR CAÑÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.294.465, quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de servicios, previa citación de las siguientes consideraciones: 1) Que los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes forman parte del Sistema Nacional de Cultura y han sido creadas para fomentar y ejecutar actividades culturales en los departamentos. 2) Que el Fondo Mixto de Cultura del Guaviare suscribió el convenio interadministrativo No 004-2023 con el municipio de San José del Guaviare. 3) Que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de Personería Jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado. 4) Que la ejecución de recursos a través del FONDO MIXTO DE CULTURA deberá hacerse mediante la suscripción de contratos con el lleno de los requisitos exigidos por ÉSTE y las normas del Código Civil Colombiano. Vistas las anteriores consideraciones, este contrato se regirá por el Código Civil Colombiano y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO: ALQUILER DE SONIDO INCLUIDO LOCUTOR QUE DIRIJA EL EVENTO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE UN GRUPO MUSICAL DE TALLA NACIONAL EN GENERO LLANERO, EN EL MARCO DE LA VERSIÓN No XXX del FESTIVAL DE COLONIAS 2023, SEGÚN PROPUESTA ADJUNTA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) DEL FONDO MIXTO DE CULTURA: El Fondo Mixto de Cultura se compromete a: 1) Cancelar el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato y/o adelantar los trámites de liquidación en caso de incumplimiento. B) DEL CONTRATISTA: **1).** Cumplir a satisfacción con el objeto del presente contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MONEDA CORRIENTE,** pagaderos una vez cumplido a satisfacción las actividades contractuales, previa presentación de informe acompañado de material fotográfico, del desarrollo del objeto del presente contrato, y planilla de pago de seguridad social. **CUARTA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la firma del presente contrato y acta de inicio respectiva. **QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Se estipula como cláusula penal pecuniaria para los efectos del presente contrato el diez por ciento (10%) de su valor total, cuando se dejare de cumplir con las obligaciones que contrae dentro del mismo. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufre el FONDO MIXTO DE CULTURA por el incumplimiento del Contratista. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los costos del presente contrato serán descontados del presupuesto del FONDO MIXTO DE CULTURA. **SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO MIXTO DE CULTURA Y EL CONTRATISTA o el personal que este último utilice en la realización de las actividades que

constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la gerencia del FONDO MIXTO DE CULTURA o a quien la misma designe. **NOVENA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del FONDO MIXTO DE CULTURA pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: EL FONDO podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna al CONTRATISTA en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Por incapacidad física o mental de EL CONTRATISTA para seguir cumpliendo con el objeto de este contrato. En cualquiera de los casos este se puede liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente, según el avance en el cumplimiento del objetivo y los pagos realizados. **DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá por el Código Civil Colombiano y las normas del Derecho Civil Colombiano, quedando sometido a los procedimientos internos del FONDO MIXTO DE CULTURA. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización la firma del contrato y acta de inicio respectiva. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de San José del Guaviare. Para constancia se firma en San José del Guaviare a los doce (12) días del mes de octubre de 2023.

ALBA LUCIA MARTÍNEZ TORO
FONDO MIXTO DE CULTURA

INGRID PAOLA BETANCOUR CAÑÓN
EL CONTRATISTA